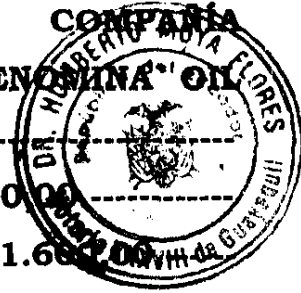




HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



*No. 144/2014' ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANONIMA QUE SE DENOMINA "OIL
CHECK S. A. OILCHECKSA."
CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800.000
CAPITAL AUTORIZADO: US\$1.600.000

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veintinueve de Abril del dos mil catorce; ante mí, **Doctor HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen por sus propios derechos a la celebración de la presente Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima las siguientes personas: **ANDREA VERONICA SOLIS VARGAS**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casada, mayor de edad, Ingeniera Comercial y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; **JAIME VINICIO GARCIA PILAY**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, mayor de edad, Ingeniero en Sistemas Computacionales, Magister en Sistemas Integrados de Gestión de la Calidad, Seguridad y Ambiente, y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; **CHRISTIAN EMILIO ANDRADE SARMIENTO**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, mayor de edad, Ingeniero Industrial y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y **EDUARDO MANUEL LEDESMA ALVARADO**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, mayor de edad, Ingeniero en Telecomunicaciones, y domiciliado en esta ciudad

de Guayaquil; todos son personas capaces para comparecerse y contratar, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme presentado sus respectivos documentos de identidad, y procediendo con amplia y entera libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA, para su

otorgamiento me presentan la minuta que dice:

MINUTA: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de

Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar

una por la cual conste la constitución de Sociedad

Anónima que se celebra al tenor de las siguientes

clausulas: **CLAUSULA PRIMERA.-**

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración

de esta Escritura Pública, las siguientes personas,

mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de

Guayaquil, señores: **ANDREA VERONICA SOLIS**

VARGAS, casada, Ingeniera Comercial; **JAIME**

VINICIO GARCIA PILAY, casado, Ingeniero en

Sistemas Computacionales, Magister en Sistemas

Integrados de Gestión de la Calidad, Seguridad y

Ambiente; **CHRISTIAN EMILIO ANDRADE**

SARMIENTO, casado, Ingeniero Industrial; y

EDUARDO MANUEL LEDESMA ALVARADO, casado.

Ingeniero en Telecomunicaciones; todos por sus

propios derechos, y manifiestan su voluntad de

constituir una Sociedad Anónima. **CLAUSULA**

SEGUNDA: La compañía que por este acto se

constituye estará regida por las disposiciones de la

Ley de Compañías, Código Civil, Código de



HUMBERTO MOJA FLORES
NOTARIO

Comercio y los Estatutos que a continuación se expresan: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA OIL CHECK S. A. OILCHECKSA: CAPITULO PRIMERO**

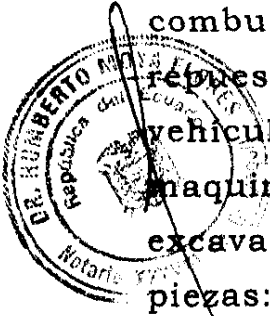
DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO:

DENOMINACION.- El nombre de la compañía será **OIL CHECK S. A. OILCHECKSA** la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los Reglamentos que se expidieren.-

ARTICULO SEGUNDO: DEL DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía será en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales dentro del País o fuera de él.

ARTICULO TERCERO: DEL OBJETO.- El objeto social de la compañía será dedicarse a las siguientes actividades: **A)** Servicio de cambio de aceites a domicilio de todo tipo de vehículos, Servicio de mantenimiento de todo tipo de vehículos a domicilio, podrá vender franquicias y celebrar contratos de franquicias de: cualquier marca, del bien, del servicio, del know how que tenga registrado o sea propietaria la compañía, podrá celebrar contratos de franquicia con toda persona natural y jurídica a nivel nacional o internacional; **B)** A la importación, exportación, compra y venta por mayor y menor, distribución, asesoramiento, fabricación, reparación, mantenimiento, elaboración, consignación, representación, alquiler, concesión, comercialización de los siguientes:



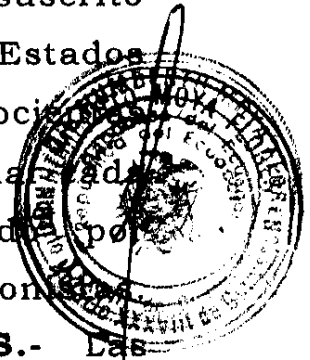


UNO.- De: lubricantes, aceites, grasas, combustibles y derivados del petróleo, de insumos, repuestos, baterías, llantas, partes y piezas para vehículos livianos, pesados, extrapesados, de maquinarias pesadas, de tráiler, volquetas, retro excavadora. **DOS.-** De equipos, repuestos, partes y piezas: para la industria en general, para barcos y aviones, **TRES.-** De gasolinera, de estación de servicios en general, equipos de prospección, exploración y explotación de recursos naturales. **CUATRO.-** De Materiales eléctricos y de ferretería; **CINCO.-** De equipos de seguridad industrial, tales como: extintores, cascos, botas, uniformes, poleas y de toda clase de herramienta que se utilice en la materia. **SEIS.-** De todo tipo de vehículos, motos, refrigeradora, cocina, televisores, lavadoras, secadoras, equipos de sonido, microondas, en general de todo lo relacionado a la línea blanca. **C)** A la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras; **D)** Podrá licitar con toda persona natural o jurídica del sector público o privado. **ARTÍCULO CUARTO.- DE LA DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL.-** El capital autorizado de la



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de América, y el capital suscrito es de **OCHOCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. Capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.



ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.- Las

acciones estarán numeradas del cero cero cero uno a la ochocientas inclusive. Los certificados provisionales serán suscritos por el Presidente y por el Gerente General. Cada acción liberada de un dólar dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO**

SÉPTIMO.- Para todo lo concerniente a fondo de reserva legal, perdida o destrucción de acciones, liquidaciones y todo aquello que estos Estatutos no expresan se estará a lo que dispone la Ley de compañías. Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones.

CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- **ARTÍCULO**

OCTAVO: DEL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos. **ARTÍCULO NOVENO.-** Las Juntas

Generales que son Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía. Las Juntas

Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía.

Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. No se requerirá convocatoria previa cuando se trate de Juntas Universales de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General o el Presidente mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión con indicación de lugar, día, hora y objeto de la junta. Las Juntas Generales: Ordinarias, Extraordinarias o Universales serán presididas por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuara como el Secretario de las mismas, en ausencia del Presidente o Gerente General, presidirá la junta o actuara como secretario la persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El quórum para la Junta General será el concurrente que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado en Primera Convocatoria y con el número de accionistas presentes en Segunda Convocatoria, debiendo expresarse así en la



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

referida convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEGUNDO.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los en blanco y las abstenciones se sumarán a mayoría numérica. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**

Las atribuciones de la Junta General son las siguientes: **A)** Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la compañía de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; **B)** Conocer, aprobar anualmente el Balance general y el Estado de Pérdidas y Ganancias de la compañía. **C)** Disponer el reparto de utilidades, amortización de pérdidas y fondo de reserva legal; **D)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la compañía; **E)** Resolver sobre la Disolución anticipada de la compañía; **F)** Autorizar a los representantes legales para el alquiler, la enajenación, o gravámenes de los bienes muebles e inmuebles de la compañía; y, **G)** Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos sociales. **ARTÍCULO DÉCIMO**

CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La administración y representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y sus facultades serán las mismas que tienen los administradores y serán las contempladas en el artículo doscientos cincuenta y tres y otros de la Ley de compañías y cuando no pueda desempeñar sus funciones será subrogado



por Presidente quien tendrá las mismas facultades y la representación legal al subrogarlo. **ARTÍCULO**

DÉCIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE DE LA

COMPañÍA.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un período cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **Corresponde al**

Presidente: a) Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o título acción y extenderlo a los accionistas. c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; d) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la ley de compañías; **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL**

GERENTE GENERAL DE LA COMPañÍA.- El Gerente General será nombrado por la Junta General para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **Corresponde al**

Gerente General: a) Convocar a las reuniones de Junta General; b) Actuar de secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar con el Presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente los certificados



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

provisionales o título acción y extenderlo a los accionistas; **d)** La representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de compañía; **e)** Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la ley de compañías. **CAPITULO**

CUARTO: DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO

DÉCIMO SEPTIMO: DEL COMISARIO

fiscalización y control de la compañía es a cargo de un Comisario, elegido por la Junta General de accionistas, y durará un año en su cargo, quien tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la ley de compañías. **CAPITULO QUINTO:**

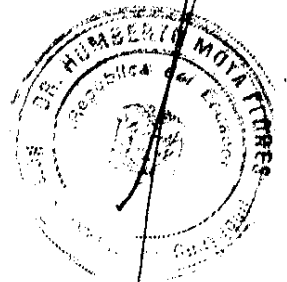
DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO

DECIMO OCTAVO: NORMA LEGAL.- La compañía se disolverá anticipadamente en cualquier momento y por cualquier motivo si la Junta de Accionistas así lo determina, o por una o más de las causas previstas para él efecto en la Ley de Compañías; y se liquidara de acuerdo al procedimiento que corresponda de acuerdo con la misma Ley. El Gerente General será designado por la Junta de Accionistas como Liquidador Principal y se nombrara otro suplente. **CLÁUSULA TERCERA: DE**

LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: **ANDREA VERONICA SOLIS VARGAS** ha suscrito **DOSCIENTAS** acciones de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero en



efectivo, esto es la cantidad de **CINCUENTA** dólares de los Estados Unidos de América; **JAIME VINICIO GARCIA PILAY** ha suscrito **DOSCIENTAS** acciones de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero en efectivo, esto es la cantidad de **CINCUENTA** dólares de los Estados Unidos de América; **CHRISTIAN EMILIO ANDRADE SARMIENTO** ha suscrito **DOSCIENTAS** acciones de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero en efectivo, esto es la cantidad de **CINCUENTA** dólares de los Estados Unidos de América; **EDUARDO MANUEL LEDESMA ALVARADO** ha suscrito **DOSCIENTAS** acciones de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero en efectivo, esto es la cantidad de **CINCUENTA** dólares de los Estados Unidos de América; Quedando cancelado el **veinticinco** por ciento del capital suscrito, conforme consta en el certificado de integración del banco que se adjunta. El saldo los accionistas se comprometen a pagarlo en doce meses a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley. El Abogado Fabricio Rafael Pesantes Ronquillo queda autorizado a convocar a la primera Junta General de Accionistas. Agregue Usted Señor notario, las demás formalidades de estilo para la completa validez de este instrumento.- Abogado



392

392 - 0292

0913028044

NUMERO DE REGISTRO DE LA EMPRESA
SOLIS VARGAS ANDREA VERONICA

GUAYAS	QUININDY	...
TROVATO
GUAYACIL	TARQUI	...
...	TAKAYOLA	...

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR



CIUDADAN
ANDRADE SARMIENTO
CHRISTIAN EMILIO
GUAYAS
GUAYAS
BOLIVAR MAGRANER
1973-11-28
EQUATORIANA
CASADO
SIRLEY JOHANNA
PAVON LEON

091207274-



SUPERIOR

NO. 19.11.11

V3448

DR. HERRERA DANI

MIENTO TORALA HLE

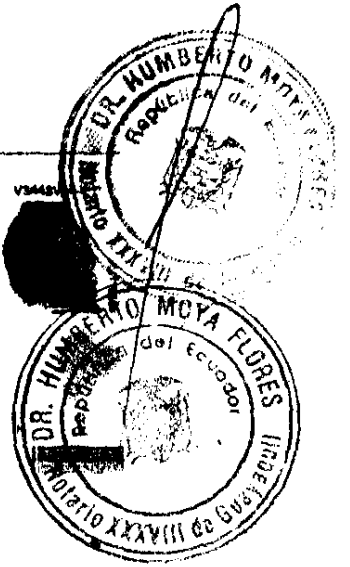
GUAYAS

7013 03 27

7023 03-72

[Signature]

[Signature]



001

001 - 0230

0912072741

ANDRADE SARMIENTO CHRISTIAN EMILIO

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

Ciudadanía 0914891488
 LEDESMA ALVARADO EDUARDO MANUEL
 GUAYAS/GUAYAQUIL BOLIVAR SANGAYAN
 18 FEBRERO 1974
 007-A 0237 0623 IN
 GUAYAS GUAYAQUIL
 0077 CONCEPCION 1973



0914891488
 LEDESMA ALVARADO EDUARDO MANUEL
 GUAYAS/GUAYAQUIL BOLIVAR SANGAYAN
 18 FEBRERO 1974
 007-A 0237 0623 IN
 GUAYAS GUAYAQUIL
 0077 CONCEPCION 1973



184

184 - 0187 0914891488
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 LEDESMA ALVARADO EDUARDO MANUEL

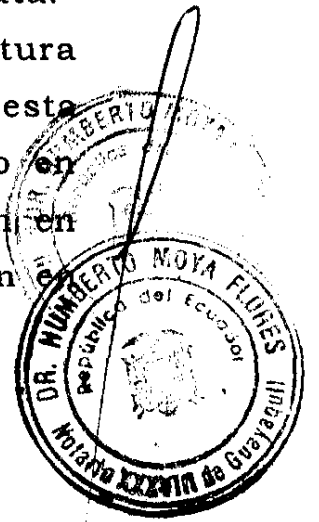
QUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	XIMENA	1
GUAYAQUIL	PARROQUIA	1
CANTON	ZONA	1

1) PRESIDENTE DE LA JURTA



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Fabricio Rafael Pesantes Ronquillo.- Registro número catorce mil catorce.- Hasta aquí la minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-



ANDREA VERONICA SOLIS VARGAS
C.C. 091302694-4
CERT.VOT. N° 392-0292

JAIME VINICIO GARCIA PILAY
C.C. 091532878-5
CERT.VOT. N° 143-0174

CHRISTIAN EMILIO ANDRADE SARMIENTO
C.C. 091207274-1
CERT.VOT. N° 001-0230

EDUARDO MANUEL LEDESMA ALVARADO
C.C. 091489148-6
CERT.VOT. N° 184-0187

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES.

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN DOCE FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.



GUAYAQUIL, 29 DE ABRIL DE 2014

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCION NUMERO **SC-INC-DNASD-SAS-14-0003378** DE LA ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, DE FECHA **21 DE MAYO DEL 2.014**, POR LO QUE HA QUEDADO AÑOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANONIMA QUE SE DENOMINA OIL CHECK S.A. OILCHECKSA**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **29 DE ABRIL DEL 2.014**.

GUAYAQUIL, MAYO 26 DEL 2.014

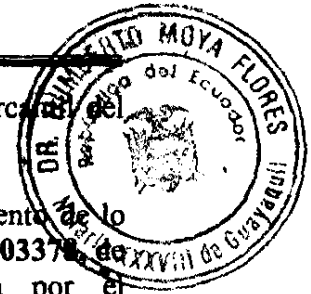
EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 22.929
FECHA DE REPERTORIO: 26/may/2014
HORA DE REPERTORIO: 14:35

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintiseis de Mayo del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.INC.DNASD.SAS.14.0003378 de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Juridico Societario, **AB MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE**, el 21 de mayo del 2014, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **OIL CHECK SA OILCHECKSA**, de fojas 48.951 a 48.977, Registro Mercantil número 1.875.



ORDEN: 22929



Guayaquil, 28 de mayo de 2014

REVISADO POR: *[Signature]*

[Signature]
Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial reformado por el Decreto Supremo Numero 2386 de Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1978, DOY FE Que la copia precedente que consta de 10 fojas es igual al documento que se me exhibe.- Guayaquil



08 JUN 2014

DR. Humberto Moya Flores
Notario XXXVIII de Guayaquil





**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14. **0017157**

Guayaquil, 6 de junio de 2014.

Señor Gerente
BANCO DE MACHALA S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **OIL CHECK S.A. OILCHECKSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. María Sol Donoso Molina
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES (E)

MSDM/evm